

FUNDACION PATRIMONIO PARA EL DESARROLLO

ACTO CONSTITUTIVO

FEBRERO 8 DE 2016



Albert Corredor Gómez, Albert Yordano Corredor Bustamante, Angelo Corredor Bustamante, Centro de Sistemas de Antioquia S.A.S y Mónica María Pabón Carvajal, de nacionalidad Colombiana, identificados en su mismo orden con cédulas de ciudadanía números: 72.160.581 de Barranquilla, 1.037.596.200 de Envigado, 1.017.234.097 de Medellín, 811.030.714 y 43.616.263 de Medellín respectivamente, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una fundación denominada **FUNDACION PATRIMONIO PARA EL DESARROLLO** con la sigla **FUNPADE**, para llevar a cabo propuestas y proyectos que promuevan la valoración, protección, intervención y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial, permitiéndoles ser agentes generadores de desarrollo social.

El presente acto de constitución fue aprobado en asamblea de constitución realizada el 08 de febrero de 2016 en el municipio de Medellín - Antioquia, según los siguientes estatutos:

**ESTATUTOS
FUNDACION PATRIMONIO PARA EL DESARROLLO
FUNPADE**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. - NATURALEZA. La **FUNDACION PATRIMONIO PARA EL DESARROLLO** sigla **FUNPADE** es una entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, integrada por las personas que reuniendo los requisitos y conociendo las condiciones establecidas en los presentes estatutos, se adhieren abierta y libremente sometiéndose a los mismos, así como a los demás reglamentos y directrices que se tracen para el funcionamiento organizacional en proyectos que garanticen la protección y desarrollo del patrimonio urbanístico.

ARTÍCULO 2. - DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será el municipio de Medellín **CARRERA 50 A No. 64 -24**, Departamento de Antioquia, República de Colombia, no obstante, podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional e internacional y establecer sucursales o sedes en cualquier lugar del país o en el exterior, acogiéndose a la normatividad de dicho país, con previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de la Fundación será indefinida, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.-DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: la entidad se denominará: **FUNDACION PATRIMONIO PARA EL DESARROLLO** sigla **FUNPADE** para todos los efectos contractuales y extracontractuales.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 5. OBJETO GENERAL Y FIN. La Fundación tendrá como objeto general y fin social, realizar programas y proyectos que promuevan la valoración, protección, intervención y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial y en general la realización de cualquier acto lícito de comercio en pro del mejoramiento y el bienestar de la comunidad.

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
7 U MAR 2016**

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS: La fundación cumplirá mediante sus fundadores y demás personas legalmente capaces los siguientes objetivos específicos:

- Generar proyectos sobre funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
- Realizar actividades sobre terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, y otras actividades especializadas para tal fin.
- Llevar a cabo actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
- Realizar actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados.
- Desarrollar actividades de otras asociaciones N.C.P.
- Establecer mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- Desarrollar labores de servicio y proyección social que permitan la vinculación de la Fundación con los diferentes sectores.
- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: garantizar la cultura, protección y desarrollo del patrimonio, proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de su misión, principios, valores y objetivos.
- Realizar cualquier acto lícito de comercio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LA DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 7. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación está integrado así:

- Con las donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas interesadas en apoyarla.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título tanto gratuito como oneroso.
- Con los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan a la Fundación los cuales no estarán sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.
- Los demás reservas y fondos creados por asamblea con destino al crecimiento y desarrollo de la entidad.
- Los Aportes de los Fundadores.
- El patrimonio inicial de la fundación será igual a Doscientos millones de pesos m.l. (\$200.000.000.00)

PARÁGRAFO. 1 En todo caso la Fundación podrá adquirir, ostentar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; obligarse contractualmente en los términos que la facultan la ley y los estatutos, y establecer cuotas ordinarias y extraordinarias para el desarrollo de sus objetivos y fines, previa autorización de la Asamblea general.



PARÁGRAFO. 2 Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 8 DESTINACION DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo las autorizaciones de la Asamblea General para constituir asignaciones permanentes sobre los excedentes anuales con destinación específica. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Fundación.

PARAGRAFO 1: Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARAGRAFO 2: Distribución del excedente: se acatará lo establecido para entidades sin ánimo de lucro, siendo siempre necesario reinvertir en aspectos sociales y del beneficio colectivo.

PARAGRAFO 3: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

PARAGRAFO 4: El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

PARAGRAFO 5: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9- CLASES DE FUNDADORES.

Los Fundadores serán de dos (2) clases, a saber:



- a) **Fundadores:** Aquellos que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación, asistiendo a la Asamblea Constitutiva de la Fundación, y suscribiendo el acta respectiva.
- b) **Fundadores Adherentes:** Son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la constitución, sean admitidos con el voto unánime de los integrantes de la Asamblea General, previa postulación de uno de sus miembros y verificación del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de los Fundadores y Adherentes tendrá un suplente personal que lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. En caso de fallecimiento de un fundador, sin haber ejercido este derecho, los restantes Fundadores de la asamblea general resolverán sobre la forma de reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El número máximo de Fundadores adherentes, las calidades y condiciones para su admisión y pérdida de la membresía, serán determinados por la asamblea general.

PARAGRAFO 3. Requisitos de admisión:

1. Petición escrita, donde se encuentre el nombre completo, la dirección, teléfono, documento de identidad y demás datos generales, para su inscripción en el libro de Fundadores.
2. Declarar que conoce y acepta el estatuto y demás reglamentos que rigen la fundación.
3. La Asamblea General tiene un mes para resolver tal solicitud y además solicitar otros documentos que considere necesario.


ARTÍCULO 10. La relación jurídica entre la Fundación FUNPADE y los Fundadores y adherentes es personal e intransferible por actos entre vivos e intransmisible por causa de muerte.

ARTICULO 11. PROHIBICIONES.- Se prohíbe expresamente a los miembros de la Fundación.

- 1.- El desacato a las directrices y orientaciones definidas por la Asamblea General.
- 2.- Difundir y suministrar información de carácter confidencial sin la previa autorización de la Asamblea General.
- 3.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación.
- 4.- Participar en actividades e intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.
- 5.- Discriminar, actuando en calidad de miembro de la fundación a cualquier persona por circunstancias de credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
- 6.- Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
- 7.- Usar los bienes de la Fundación o de la entidad miembro con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
8. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas y originan las sanciones descritas en el artículo 12.

ARTICULO 12.SANCIONES.- La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y una vez vencido el término para presentarlos en cumplimiento del debido proceso:

- 
- 1.- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Junta Directiva.
 - 2.- **Suspensión temporal de la calidad de miembro.**- la junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: Retraso en el pago de las cuotas, en la forma establecida; Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención
 3. **Expulsión.**- Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes: La comisión de un delito contra el patrimonio o la integridad personal de los asociados; Violar en materia grave y reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTICULO 13. RETIRO DE MIEMBROS. - En el evento de disolución y liquidación o si llegaren a tener motivos para retirarse de la Fundación, los miembros de la misma podrán proceder a ello, dándole cuenta por escrito de tales motivos y fijando, con una antelación no menor a sesenta (60) días, la fecha del retiro y no quedando por ello exonerados del pago de cuotas pendientes. Con la comunicación en que así lo notifiquen deberán enviar copia del acta de la sesión en la cual el órgano competente haya tomado la respectiva decisión. En todo caso al producirse el retiro, la persona natural de que se trate deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTÍCULO 14 - DERECHOS DE LOS FUNDADORES ADHERENTES Y FUNDADORES

Son derechos de los Fundadores adherentes y fundadores:

- a.- Tener voz y voto en todas las decisiones que se sometan a su consideración, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
- b.- Elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos en la Fundación, salvo en los casos que la ley, los Estatutos o los reglamentos lo prohíban.
- c.- Participar, sin distinción alguna, de todas las actividades, servicios y programas diseñados por la Fundación en cumplimiento de los objetivos.
- d.- Presentar proyectos, programas y actividades para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- e.- Disfrutar de todas las prerrogativas y actividades de bienestar común proyectadas por la Fundación.
- f.- Ser escuchado en descargos ante la Junta Directiva o Asamblea General, en el evento de ser inculcado de alguna falta.
- g.- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h.- Retirarse de la Fundación cuando a bien lo tenga.

ARTÍCULO 15 OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES.

Son obligaciones de los Fundadores y por ende su inobservancia constituye causales de expulsión, las siguientes:

- a.- Cumplir los estatutos y acuerdos de la Fundación, así como los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.- Cumplir las normas éticas y disciplinarias de la Fundación.
- c.- Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- d.- Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones y actos de la Fundación.

- e.- Aportar las cuotas de afiliación y las de sostenimientos establecidos por la asamblea general de Fundadores.

ARTÍCULO 16-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR.

La calidad de FUNDADOR se pierde:

- a.- Por renuncia legalmente aceptada por la Asamblea General.
- b.- Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como el incumplimiento reiterado de los estatutos, después de haber dado la oportunidad al afectado de ser oído y la comisión de delitos contra el patrimonio o la integridad personal de los fundadores.
- c.- Por fallecimiento en el caso de las personas naturales y por extinción, si se trata de personas jurídicas.
- d.- Por incapacidad física o mental que impida el cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17- El Secretario General de la Fundación o quien haga sus veces llevará un libro en el cual figuren el nombre de los miembros Fundadores y sus suplentes personales, así como los miembros Adherentes.

ARTÍCULO 18- Los miembros de la Fundación que sean personas jurídicas participarán en la Asamblea a través de su Representante Legal o apoderado. Las personas naturales actuarán por sí mismos o por intermedio de sus suplentes o apoderados especiales, según el caso.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19- Organismos de Dirección y Administración. Son órganos de dirección y Administración de la Fundación, en orden jerárquico descendente, los siguientes:

- a. – El primer órgano de dirección, representado por la Asamblea General.
- b. – El segundo órgano de administración, representado por la Junta Directiva.
- c. – Representante Legal.

PARÁGRAFO. Cada uno de estos organismos será responsable ante los inmediatamente superiores por la ejecución de las políticas y directrices de la Fundación.

CAPÍTULO VI FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNDACIÓN.

VOTACIONES.

ARTÍCULO 20 DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y sesionará válidamente con un número no menor a la mitad más uno de los Fundadores hábiles, con capacidad para asistir a la reunión. El quórum deliberatorio y decisorio, estará constituido por la mitad más uno de los Fundadores fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 21 PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. Los Fundadores podrán participar en la Asamblea General personalmente o por representación. Ningún FUNDADOR podrá llevar a la asamblea la representación de más de tres (3) Fundadores, además de la suya propia, es decir podrá tener un máximo de cuatro (4) votos en la asamblea, votos que en todo caso deberán ser siempre en el mismo sentido ya sean positivos o negativos o por la misma persona cuando se trate de elecciones o designaciones.

PARÁGRAFO. La Fundación llevará un libro de registros en el cual se anotará el nombre completo, el documento de identificación, la dirección, el teléfono, profesión y la actividad de los Fundadores

ARTÍCULO 22 SESIONES. Las Reuniones, ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General se efectuarán en cualquier ciudad, pueblo o región de Colombia en donde la Fundación tenga sede física.

PARÁGRAFO. La convocatoria para las asambleas las hará la presidencia de la Fundación, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario, por medio de comunicación escrita a los Fundadores, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

ARTÍCULO 23-SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea tendrá una reunión ordinaria en el primer trimestre de cada año. En esta reunión se considerará los informes de gestión del año inmediatamente anterior y se tomarán las decisiones que consideren convenientes con relación a los diversos asuntos de interés para la Fundación y sus Fundadores, igualmente se verificarán informes financieros, contables y tributarios a que haya lugar.

ARTÍCULO 24. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o de un grupo de Fundadores que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los votos que puedan acreditarse, o por solicitud del Revisor Fiscal de la Fundación, cuando lo crea necesario, por razón de sus funciones de control.



Si la convocatoria proviene de la Junta Directiva o de un grupo de Fundadores, aquella o estos la solicitarán por conducto del Presidente o presidenta.

PARÁGRAFO. Las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Fundación o quién, conforme a los estatutos, lo suceda, salvo que la Asamblea se designe a otra persona para ejercer dicha función.

ARTÍCULO 25 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a – Elegir Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- b _ Elegir el revisor Fiscal y fijar sus honorarios para el mismo periodo debe de ser Contador público titulado sin vinculación alguna a la organización.
- c – Fijar las cuotas extraordinarias que los Fundadores deben aportar.
- d - Reformar los Estatutos.
- e – Sustituir en propiedad los directivos que llegaran a faltar en los casos previstos por los Estatutos.
- F - Declarar la disolución y ordenar la liquidación de la Fundación.
- g - En el caso anterior, nombrar el liquidador o los liquidadores si es del caso.
- h - trazar políticas y directrices para el buen funcionamiento de la fundación
- Aprobar o no los estados financieros y recibir los informes de los demás órganos de administración y control.
- i- Establecer los requisitos para el ingreso de miembros Adherentes, señalar el número máximo de estos y resolver sobre su admisión.
- j- Decidir sobre la aceptación de la renuncia o retiro de los miembros de la fundación.
- k- Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno y que expresamente no estén atribuidas a otro órgano o autoridad.

ARTÍCULO 26 REGLAS PARA LA VOTACIÓN. Para la sesión y votación de la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:

- 
- 
1. **QUÓRUM.** Habrá quórum para deliberar con la concurrencia de las personas que representen, por lo menos, la mitad mas uno de los votos totales que puedan acreditarse. Si el día señalado a la hora indicada, no hubiese quórum, pasada una hora, la Asamblea actuara legalmente con el número de votos representados en la reunión, cualquiera que sea salvo en caso de reforma de Estatutos en los cuales deberá convocarse a una nueva reunión, en la que se tomarán decisiones válidas con el número de Fundadores que asistieron.
 2. **VOTACIONES.** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno (1) de los votos totales acreditados.
 3. **REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.** Para aprobar las reformas estatutarias o la disolución de la Fundación, se requerirá un voto cualificado por lo menos las 2/3 partes de los asistentes con votos totales acreditados.
 4. **DERECHOS DE LOS FUNDADORES EN LAS ASAMBLEAS.** Cada FUNDADOR tendrá derecho a máximo un (1) voto.
 5. **DE LOS INCENTIVOS.** La asamblea General de la FUNDACION FUNPADE autoriza incentivos o bonificaciones que no se constituyen en sueldos a los Fundadores que se destaquen en la labor social solo en el caso de que la fundación genere excedentes.
 6. **ELECCIÓN DE LA JUNTA.** Cuando se trate de elegir Junta, comisiones o comités, se aplicara el sistema de listas o planchas, si se presentan más de dos planchas se determinara por cociente electoral

Los votos en blanco se computaran para efectos del cociente. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a la nueva elección por el sistema de planchas, a menos que las vacantes se provean por unanimidad por la Asamblea, para el resto del período.

El secretario de la reunión, verificará el quórum antes del inicio de la misma, teniendo para ello en cuenta los votos acreditados que se encuentren presentes.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA, SU SEDE Y FUNCIONES

ARTÍCULO 27. La junta Directiva sesionará en Medellín. Pero podrá, por propia determinación o cuando las circunstancias lo hicieron aconsejable a su juicio, reunirse válidamente en cualquier lugar del ámbito territorial de operaciones.

PARAGRAFO: La fundación también podrá reunirse en forma virtual, siempre y cuando se pueda evidenciar por algún medio la interacción y participación simultanea y de ello se dejen medios probatorios; la Junta directiva reglamentará tal modalidad.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y estará integrada por tres (3) miembros principales sin suplentes quienes serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de un año, sus dignatarios serán:

- a.- Un Presidente
- b.- Un Vicepresidente
- c.- Un Secretario

Para ser integrante de la Junta directiva se requiere: Ser integrante activo de la Fundación; Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección; No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.



ARTÍCULO 28. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a- Elegir el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva entre los miembros de la Asamblea General.
- b- Desarrollar, y ejecutar los programas tendientes a cumplir los objetivos de la fundación.
- c- Velar por la aplicación debida de estos estatutos.
- d- Examinar y aprobar los libros e informes
- e- Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.
- f- Adoptar su propio reglamento y los otros reglamentos y demás resoluciones que requiera la Fundación para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- g- Las demás funciones que no estén expresamente en los estatutos, frente a otro órgano o funcionario según la ley.
- h- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, en los casos que no sea convocada por el presidente.
- i- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos que a su consideración someta el representante legal de la fundación
- j- Autoriza todo acto operación o contrato cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de efectuar la negociación.
- k- Crear los cargos que juzguen necesarios para la buena marcha de la Fundación, y fijar las respectivas asignaciones salariales y/o honorarios
- l- Reglamentar el estatuto en forma general, autorizar bonificaciones, compensaciones e incentivos a los Fundadores que se destaquen en su labor social
- m- Trazar los planes y dar las directrices necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- n- Aprobar el presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversiones que le someta a consideración el representante legal.
- o- Autorizar el nombramiento de apoderados judiciales o extrajudiciales y otorgarles las facultades que estime convenientes.
- p- Presentar los informes de gestión a la asamblea general
- q- Decidir sobre inversión de los fondos de la fundación, de acuerdo a las políticas señaladas por la asamblea general, decidir sobre la afiliación a organismos de segundo grado.
- r- Nombra los comités auxiliares de apoyo a la fundación o comisiones transitorias para que apoyen los procesos operativos y de prestación de servicios.
- s- Elaborar proyectos de reforma estatutaria cuando lo considere necesario.
- t- Ejercer las demás funciones que no se encuentren expresamente asignadas a la asamblea general o al representante legal.
- u- Aplicar las sanciones contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuaran por lo menos una (1) vez al mes, y las segundas, cada vez que sean convocadas, por motivos justificados, por su presidente, quien las presidirá.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por medio de citación telefónica o publicación en la cartelera interna de la fundación, con anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 30. En las Reuniones, Ordinarias o Extraordinarias, de la Junta Directiva habrá quórum para deliberar con la asistencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva presentes en la reunión.

CAPITULO VIII EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal principal de la Fundación estará a cargo del **Vicepresidente de la Junta Directiva** y la representación legal suplente de la sociedad estará a cargo del **Presidente de la Junta Directiva** quienes actuarán en orden de designación. La Representación Legal de la Fundación se cumplirá en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 32. Para ser Representante Legal se requiere; formación y capacitación en asuntos empresariales y administrativos.

ARTÍCULO 33. Son Funciones del Representante legal:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, con órdenes y resoluciones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b. Asumir la representación legal de la Fundación ante los organismos oficiales, o privados en asuntos o gestiones relativas a los intereses de la Fundación o de sus Fundadores.
- c. Gestionar recursos y contratos que financien las actividades de la Fundación.
- d. Presentar a la Junta Directiva, informes periódicos de su gestión sobre la marcha de la Fundación.
- e. Cumplir las demás funciones que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.
- f. Nombrar a los empleados cuyo cargo haya sido creado por la Junta Directiva.
- g. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con derecho a voz sin voto.
- h. Dirigir y vigilar el funcionamiento de todas las dependencias bajo su cargo y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos.
- i. Colaborar con la Junta en la elaboración de los proyectos, política programas, planes y el presupuesto ordinario de ingresos y egresos, los presupuestos extraordinarios de la Fundación y en la presentación para su aprobación a la Junta Directiva.
- j. Ejecutar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y egresos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva.
- k. Celebrar los contratos que tengan como finalidad llenar los propósitos que persigue la Fundación, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos que deban ser aprobados por esta, en conformidad con los Estatutos.
- l. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria cada año, un informe sobre la marcha de la Fundación y de los intereses de los Fundadores.
- m. Cumplir las demás funciones que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.
- n. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto.
- o. vigilar el funcionamiento de todas las dependencias y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos.
- p. Cuidar la conservación y buen manejo de los bienes de la Fundación.
- q. Vigilar la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, así como la correcta inversión de los fondos.
- r. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que sean asignadas por las asamblea o junta de la fundación

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO GENERAL



ARTÍCULO 34. Son Funciones del secretario:

- a.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b.- Refrendar con su firma los documentos emanados de la Junta Directiva.
- c.- Llevar la correspondencia y archivos de la Fundación.
- d.- Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.



**CAPITULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 35. La Fundación se disolverá:

- a- Por decisión de la Asamblea General de Fundadores aprobada por el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos de los votos correspondientes a los Fundadores presentes en la reunión.
- b- Por imposibilidad de desarrollar el objetivo de la fundación.
- c- Por la reducción del número de Fundadores a menos del requerido para su formación o funcionamiento.
- d- Por haberse sometido al proceso de concurso de acreedores, por insolvencia.
- e- Por las demás causales que establezca la ley para este tipo de organizaciones.

ARTICULO 36: Disuelta la fundación, se procederá a su liquidación por un liquidador especial nombrado al efecto por la asamblea general; esta podrá nombrar varios liquidadores, quienes obraran de común o separadamente, según lo disponga la misma asamblea. Por cada liquidador que se nombre, se designará un suplente. Mientras no se haga el nombramiento del liquidador o liquidadores, actuara como tal la persona que figure como representante legal de la fundación y como suplente del liquidador el suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 37: Para la liquidación de la Fundación, el liquidador publicará tres avisos en periódicos de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otros 15 días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación; la liquidación se realizará 15 días después del último aviso.

- a- En primera instancia los gastos de liquidación
- b- Pagos laborales, obligaciones fiscales y parafiscales, deudas con garantías hipotecarias, acreedores quirografarios. En todo caso la Asamblea General de socios podrá determinar la entidad de beneficencia o de utilidad gremial a la cual deben pasarse el remanente.
- c- Durante el período de liquidación la asamblea general de socios, se reunirá en las épocas indicadas en estos estatutos para las sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador en la forma que aquí se estableció.
- d- La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.
- e- Las decisiones de la asamblea general de socios, sobre los actos relativos a la liquidación, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno, por lo menos, de los socios presentes en la reunión.

**CAPITULO XI
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL: La fundación está obligada a contar con Revisor Fiscal por el monto de sus ingresos. La designación del Revisor Fiscal la realizará la Asamblea General.



ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE REVISOR FISCAL: La fundación está obligada a contar con Revisor Fiscal por el monto de sus ingresos. La designación del Revisor Fiscal la realizará la Asamblea General.

NOMBRAMIENTO: La Asamblea General designa como Revisor Fiscal al señor Nestor Javier Gómez Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 91070953 y tarjeta profesional No.64167-T, quien deberá manifestar expresamente su aceptación al cargo.



ARTÍCULO 39. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal si lo hubiere, deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser revisores fiscales los Fundadores de la misma fundación, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero civil o segundo (2º) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, contador de la misma fundación.

ARTÍCULO 41. PERIODO DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tendrá un período de **un (1) año** contado a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. Si la Asamblea General no elige al Revisor Fiscal en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo, hasta tanto no se efectué nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Revisor Fiscal si lo hubiere, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Verificar que se cumplan a cabalidad las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva si la hubiere.
- 2) Examinar y emitir concepto sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la fundación y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la fundación se ajusten a las prescripciones legales.
- 3) Autorizar con su firma los Estados Financieros de la fundación con base en el dictamen realizado a los mismos.
- 4) Informar a la Representación Legal y a la Asamblea General sobre todas las irregularidades que observe en desarrollo de las operaciones sociales.
- 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- 6) Rendir a la Asamblea General un informe sobre la gestión de la fundación, así como su marcha, según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente.
- 7) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten.
- 8) Inspeccionar los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- 9) **Todas** las demás funciones que por ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 43. El Revisor Fiscal está obligado a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y a todas aquellas en que se presenten Estados Financieros o informes de gestión y será invitado a todas las demás reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal si lo hubiere, no podrá:

- 1) Ni por sí, ni por interpuesta persona ser FUNDADOR de la fundación, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional.
- 2) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente distinto del contrato de vinculación como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45. REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal si lo hubiere recibirá por sus servicios, los honorarios que señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal si lo hubiere tendrá las responsabilidades previstas en la ley, con la advertencia de que la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General no los exonera de responsabilidad.

CAPITULO XII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 48.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 49.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 50.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51. DECISIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que ocurran a los Fundadores entre sí o con la Fundación, en virtud de los presentes estatutos, durante la existencia de la Fundación, al momento de su disolución o en el período de su liquidación se someterán a un tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 52. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva, no hicieren oportunamente las elecciones o nombramiento que les corresponda hacer conforme a estos estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se hiciere la elección o nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 53. ANALOGÍA: Cuando en estos estatutos no haya norma exactamente aplicable a un caso o situación determinada, ni norma legal aplicable al mismo caso o situación se atenderá a otras normas de los mismos estatutos o de la ley, que regulen casos o situaciones semejantes.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53. FUNDADORES Y NOMBRAMIENTO DE ORGANOS.-

NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS FUNDADORES:

FUNDADORES	CEDULA	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTOS
Albert Corredor Gomez	72.160.581	CL 51 43 - 83	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Albert Yordano Corredor Bustamante	1.037.596.200	CL 51 43 - 83	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Angelo Corredor Bustamante	1.017.234.097	CL 51 43 - 83	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Centro de Sistemas de Antioquia S.A.S	811.030.714	CL 51 43 - 83	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Mónica María Pabón Carvajal	43.616.263	CL 51 43 - 83	MEDELLIN	ANTIOQUIA

Para todos los efectos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los siguientes cargos, quienes firman el presente documento en señal de aceptación:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Albert Corredor Gómez identificado con Cédula número 72.160.581 de Barranquilla - Atlantico.

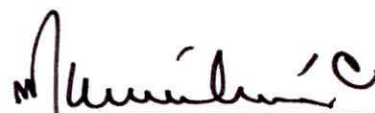
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL: Mónica María Pabón Carvajal identificada con Cédula número 43.616.263 - Antioquia.

Para constancia firman:

FUNDADORES	CEDULA	FIRMAS
Albert Corredor Gómez en nombre propio.	72.160.581	
Albert Yordano Corredor Bustamante	1.037.596.200	
Angelo Corredor Bustamante	1.017.234.097	
Centro de Sistemas de Antioquia S.A.S Representado por Albert Corredor Gómez	811.030.714-0	
Monica Maria Pabon Carvajal	43.616.263	

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución realizada el 8 de febrero de 2016 en el municipio de Medellín - Antioquia, para constancia firman.


Albert Corredor Gomez
Presidente


Mónica María Pabón Carvajal
Secretario

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
10 MAR 2016